



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00282 00			
DEMANDANTE	Yesid Ernesto Magaldi Alvarado	DOC. IDENT.	11.254.266
DEMANDADO	Comercializadora Cono Sur Ltda		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial, se vislumbra que el Dr. John Fabio Orozco González radicó renuncia del poder, sin embargo, la misma no cumple los parámetros del Art. 76 del C.G.P., pues no se adjuntó la respectiva comunicación al demandante en tal sentido. Sumado a ello, el memorial que le confiere poder no se encuentra en el expediente. Por tanto, se dispone **NO DAR POR TERMINADO**, el poder conferido por el señor Magaldi hasta que se cumplan los parámetros anteriores.

Por otro lado, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) YANUBI HOYOS MONTOYA**, como apoderado (a) judicial de **YESID ERNESTO MAGALDI ALVARADO**, por cuanto, en el memorial que confiere poder, no se vislumbra que el mismo haya sido conferido según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte accionante para que adjunte el respectivo pantallazo que pruebe el poder conferido o en su defecto, según los lineamientos del Art. 73 y s.s., del C.G.P., esto es, que se incluya la respectiva presentación personal.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 7º del Art. 25, el hecho 1º contiene varias situaciones fácticas, que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
2. Frente a lo establecido en el numeral 8º, se vislumbra que solamente se indicaron los fundamentos de derecho sin establecer las razones claras y suficientes por las cuales, tales normas aplican al caso en cuestión.
3. En cuanto al numeral 9º del Art. 25, desde el folio 32 a 51 se adjuntaron varios certificados médicos que no fueron relacionados en el acápite de pruebas. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que relacione los mismos, so pena de no tenerlos como prueba dentro del asunto en cuestión.
4. Respecto a lo establecido en el numeral 4º del Art. 26, se vislumbra que no se adjuntó prueba de la existencia de la demandada Comercializadora Cono Sur Ltda. Por tanto, se deberá allegar el respectivo certificado con una vigencia no superior a tres (03) meses.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 6º, no se allegó junto a la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 142 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6681770ffe3d3e11561485f79d41e6ad42626056652e580dfa41da06c13639ec**

Documento generado en 29/09/2022 07:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>